

NOTA A DESPACHO: Popayán, 23 de julio de 2021. En la fecha le informo a la señora juez, que se allegó la decisión tomada por el Tribunal Superior Sala Civil-Familia de esta ciudad, en relación con el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandante. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro.1296

Radicación: 19001-31-10-002-2019-00092-00
Asunto: Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante: luz Angélica López Aranda
Demandado: Félix Afranio Mage Imbachi

Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Una vez revisada la nota secretarial que antecede, se tiene que se ha allegado al presente proceso, el pronunciamiento de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Popayán, con respecto al recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandante, en el cual, el Superior confirmó la decisión tomada por el Juzgado en auto proferido dentro de la audiencia realizada el 15 de marzo de 2021, que denegó la solicitud de nulidad planteada, según razones que se expusieron en su debida oportunidad.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá estarse a lo resuelto por la Magistrada ponente de la citada corporación Dra. DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACON, en decisión del 08 de julio del año en curso. Por consiguiente, se ordenará dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho en el proveído que fue objeto de alzada.

P/Ma.Ruth.S.

De otro lado, el juzgado fijará fecha para la continuación de la audiencia para resolución de las objeciones a los inventarios y avalúos.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y ESTARSE a lo resuelto por la Magistrada ponente Dra. DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACON de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de esta ciudad, en proveído del 08 de julio del año en curso, que resolvió al recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandante, en el cual, el Superior confirmó la decisión tomada por el Juzgado en auto proferido dentro de la audiencia realizada el 15 de marzo de 2021, que denegó la solicitud de nulidad planteada, según razones que se expusieron en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DESE CUMPLIMIENTO al numeral primero (1º) del auto No. 375 dictado dentro de la audiencia realizada el 15 de marzo de 2021, en el que se dispuso “SUSPENDER la presente audiencia, con el fin de correr el debido traslado de la documentación presentada por la apoderada judicial del demandado el día 09 de marzo del presente año, para que la parte contraria pueda pronunciarse frente a dicha documentación, teniendo en cuenta los argumentos expuestos con antelación”. (subrayado fuera de texto)

TERCERO: DESE CUMPLIMIENTO igualmente al numeral segundo (2º) del mismo proveído, mediante el cual se dispuso “*CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días siguientes a la celebración de esta audiencia, para dicho traslado*”

CUARTO: CONVOCAR a las partes para llevar a cabo la continuación de la audiencia de inventarios y avalúos en el presente proceso, para lo cual se **SEÑALA**, el día **MIÉRCOLES DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO (2021) A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**, a la cual deberán comparecer las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 116 del día 26/07/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

**BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cf6465ee9b3400d354c4108293deea01a8ab51f4a0883dfc4a4860ad1ee
4e82e**

Documento generado en 25/07/2021 10:48:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**